

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtia Gutiérrez, Chiapas; dieciséis de abril del dos mil veintiuno.

repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en tos artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Codigo de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este organo colegiado; se ACUERDA:

--- **Segundo.**- Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción IV, 69, 70, 71 y 72, de la Ley de Medios de Impugnación

en Materia Electoral del Estado de Chiapas, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/210/2021** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- Cuarto. - Por último, toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano Juan Carlos Herrera Hernández, quien presenta ante la oficialía de Partes de este Tribunal, el medio de impugnación y se identificó con credencial para votar con clave de elector ZVMZHG79081109H100, expedido por Instituto Nacional Electoral, quien manifiesta que: "el presente medio lo presenta de manera directa ante esta autoridad jurisdiccional porque ya lo ha presentado directamente ante este órgano jurisdiccional." (sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade "... en consecuencia, bajo la responsabilidad del mismo, aún si esto le causa un perjuicio mayor a quien suscribe el medio de impugnación, promovido por Juan Carlos Herrera Hernández, se procede a recibir el original medio de impugnación, constante de 14 fojas y anexos: ..."(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada, del medio de impugnación, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Juan Carlos Herrera Hernández, en su calidad de ciudadano, con sus derechos políticos electorales vigentes; a la Autoridad señalada como responsable, Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, toda vez que, si bien el actor no la refiere como responsable, de la lectura integral del escrito de demanda se advierte que ésta es la autoridad emisora de los actos que controvierte el actor; autoridades que pueden ser notificados, la primera de ellas, en las instalaciones que ocupa dicho Instituto Electoral, ubicado en el domicilio ampliamente conocido, y a la segunda, con domicilio en la Sede Nacional de Morena ubicada en Santa Anita #50, Col. Viaducto Piedad, Del. Iztacalco, Distrito Federal, C.P. 08200; así mismo a través de la cuenta de correo electrónico oficialiamorena@morena.si; , para que procedan a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 50 y 53, de la Ley de

Expediente Número: TEECH/JDC/210/2021.



RUBRICA

Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente y por única ocasión: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las <u>cuarenta y ocho horas</u> siguientes a la notificación del presente proveído, y con independencia de que se encuentre transcurriendo el término a que alude el inciso que antecede, deberá remitir inmediatamente, primero de forma digital a la cuenta de correo electrónico del actuario adserito a la ponencia en turno carlos_ramos@tribunalelectoralchiapas.gob.mx, después a este Organo Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto ∽interesados y o resolución impugnado, los escritos de los terceros coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; <u>con el apercibimiento que de no</u> dar cumplimiento a lo antes deserito, se les aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por (los diversos 54, 132 y 133, de la ley antes invocada; además deberá señalar correo electrónico institucional para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 17 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales/no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-10 pára el Proceso Electoral 2021, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibidos/ que de no hacerlo, se ordenarán que las notificaciones que deban practicarsele / aún de manera personal, se le realicen a través de los estrações que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículòs 20, númeral 2, y 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.------- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, notifíquese por oficio a la autoridad señalada como responsable, y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase. -------- Así lo proveyó y firma la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta, ante el ciudadano Rodolfo Guadalupe Lazos **Balcazar**, Secretario General, con quien actúa y da fe.---